

DECRETO 4.365/13 (Pcia. de Jujuy) (p.p.)
S.S. de Jujuy, 20 de diciembre de 2013
B.O.: 22/1/14 (Jujuy)
Vigencia: 22/1/14

Provincia de Jujuy. [Ley Impositiva 4.652](#). Su modificación.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Modifícase a partir del 1 de enero de 2014, el porcentaje establecido en el art. 2 bis de la Ley 4.652, incorporado por Ley 5.611, fijándolo en el cincuenta y dos por ciento (52%) para la planta urbana y el treinta y cinco por ciento (35%) para la planta rural y subrural, conforme la autorización conferida por Ley 5.746.

En consecuencia el mencionado artículo quedará redactado como sigue:

“Artículo 2 bis – La valuación fiscal será el resultado de aplicar un porcentaje de reducción a las valuaciones técnicas aprobadas en el artículo anterior, del cincuenta y dos por ciento (52%) para la planta urbana y del treinta y cinco por ciento (35%) para la planta rural y subrural, que regirá a partir del 1 de enero de 2014”.
